

“AÑO INTERNACIONAL DE LA SANIDAD VEGETAL”
“2018 - 2027 DECEINIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2022-MPMN

Moquegua, 29 de setiembre 2022

EL ALCALDE PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”:

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 28 de setiembre del 2022: el DICTAMEN N° 025-2022, DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, sobre aprobación del “**PLAN ESPECIFICO DEL SECTOR A6-4C, PAMPAS DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA**”; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto al rol de las municipalidades provinciales, establece que le corresponde planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital;

Que, el Artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, otorga funciones exclusivas a las Municipalidades Provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, dentro de los cuales se encuentra normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica, entre otras;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece *que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;*

Que, el Artículo 79° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las funciones específicas exclusivas, en ese sentido en el numeral 1.2 señala: **Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás PLANES ESPECÍFICOS de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;**

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN, de fecha 28 de junio del 2018, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobó el PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE MOQUEGUA SAMEGUA 2016 – 2026;

Que, obra en el presente Expediente a folios (230) Partida Registral N° 11041692 de la SUNARP Moquegua del **predio denominado:** SECTOR PAMPAS DE SAN ANTONIO SECTOR A6 – 4C MOQUEGUA, con un área de 6.4765 Has y un perímetro: 1,278.84 ML. Cuyos linderos y medidas perimétricas se encuentran descritas;

Que, Mediante el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA se Aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, en ese sentido en Artículo 1° OBJETO establece *que el presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos técnicos que siguen los Gobiernos Locales a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, de*



acondicionamiento territorial y de desarrollo urbano de sus circunscripciones, a fin de garantizar: 1. La ocupación racional y sostenible de los centros poblados urbanos y rurales, así como de sus ámbitos de influencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50° el PLAN ESPECIFICO es el instrumento técnico – normativo orientado a complementar la planificación urbana de las localidades, facilitando la actuación o intervención urbanística en un sector de un área urbana y urbanizable en el PDU, cuyas dimensiones y condiciones ameritan un tratamiento integral especial. En este sentido en el numeral 3) del artículo 51° Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, establece; *Constituir espacios cuyo mejor uso y optimización pueden generar posibilidades de renta a los propietarios e inversionistas, lo cual facilita mayores y mejores procesos de desarrollo urbanístico de las áreas urbanas y urbanizables.*, por su parte el artículo 54° de la norma citada establece que *las personas naturales o jurídicas de derecho privado o público pueden proponer a la Municipalidad Provincial, el PE para su aprobación respecto de las áreas no comprendidas en el PDU y en las que se plantea desarrollar Unidades de Gestión Urbanística – UGU.* Por otra parte el numeral 55.1 del artículo 55° del mismo cuerpo legal señala que **“Las Municipalidades Provinciales elaboran y aprueban los PE, en las áreas identificadas y delimitadas en los PDU”**, en el numeral 55.5 en el párrafo 4 establece que **“La propuesta final del PE y el Informe Técnico Legal es propuesto por la Gerencia Municipal Competente al Concejo Municipal Provincial correspondiente, para su aprobación mediante Ordenanza Provincial”**. Bajo este cuerpo normativo ha sido formulado por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acontecimiento Territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el **“PLAN ESPECÍFICO DEL SECTOR A6-4C, PAMPAS DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA”** predio inscrito en la SUNARP con partida Registral N° 11041692, en este sentido es presentada por la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad;

Que, obra en el Expediente de Plan Especifico folios (90) el Informe de Reevaluación de Riesgos Generado por el Arq. R. Fernando Chacolí Chino – Evaluador de Riesgo Originado por Fenómenos naturales, remite LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES - EVAR SECTOR A6-4C ubicado en el Distrito de San Antonio. Informa que ha efectuado la reevaluación del Sector asimismo indica que se verifico la REDUCCIÓN del nivel de riesgo de los lotes denominado con riesgo alto(...), por consiguiente reducen el nivel de riesgo alto a RIESGO MEDIO de los lote de las Mz D, Mz C, Mz F, Mz G, Mz H, Mz L (...). En este contexto no ha precisado alto riesgo e inhabitable de los lotes antes mencionado, por lo que consideramos viable continuidad del presente Plan Especifico;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 727-2022-AL.GDUAAT/GM/MPMN** con fecha de recepción 16 de setiembre de 2022, el Abog. Julio Jorge Pinto Zapata – Asesor Legal de GDUAAT, en la parte III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN, informa que estando dentro del plazo de la Ley, analizado el caso concreto, y revisado los informes correspondientes que forman parte del legajo conformado por 295 folios, OPINA que el PLAN ESPECIFICO SECTOR PAMPAS DE SAN ANTONIO SECTOR A6 – AC MOQUEGUA, como instrumento técnico normativo orientador del desarrollo local, asimismo ha ratificado que **CUMPLE** con todo los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA *“Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano sostenible”* asimismo indica que deberá ser aprobado conforme al artículo 50° numeral 55.1 de la normativa antes citada. En este contexto recomienda derivar el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión y procedimiento de ley. en esa línea mediante **INFORME N° 1146-2022-GDUAAT-GM/MPMN**, con fecha de recepción 16 de setiembre de 2022, la Mgr. Lenia Vanessa Montalvo Butron - Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, previo revisión de los actuados y antecedentes del **“PLAN ESPECÍFICO DEL SECTOR A6-4C, PAMPAS DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA”** ha avalado el Informe del Asesor Legal, precisando que los actuados se encuentran dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano sostenible, para aprobación correspondiente;

Que, los Objetivos Específicos del Plan Especifico (PE) formulada, es la de Incorporar una propuesta de Ordenamiento Urbano, el terreno posesionado por las “Asociaciones de Viviendas “Flor de Liz” Asociación de Vivienda “Cerro Veracruz”, Asociación de Vivienda “Flore de Liz”, Asociación de Vivienda “Las Pirámides”, pedio debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; Titulo de Dominio a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, denominado: **SECTOR PAMPAS DE SAN ANTONIO SECTOR A6 – 4C MOQUEGUA**, con un área de 6.4765 Has y un perímetro: 1,278.84 ML. Inscrito con Partida Registral N° 11041692, ubicado en el Distrito de San Antonio - Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, acondicionándolos a conceptos técnicos acorde con la dinámica existente y al uso dado por predios colindantes, como por otras Asociaciones de vivienda (habitadas) en vías de formalización y componentes relacionados marcando las tendencias de consolidación concretamente **al USO DEL PREDIO PARA EL DESARROLLO DE UNA PROPUESTA DE ORDENAMIENTO URBANO**, señalado en el numeral 101.1 del artículo 101° del D.S. N° 022-2016-VIVIENDA, establece de acuerdo con las características determinadas en los estudios correspondientes se consigna las zonas de uso del suelo para las Áreas Urbanas y Áreas Urbanizables, en ese sentido concluye el citado Plan Especifico tiene como uno de los OBJETIVOS, **MODIFICAR la Zonificación del predio SECTOR PAMPAS DE SAN ANTONIO SECTOR A6 – 4C MOQUEGUA**, como predio habitable mediante **“PLAN ESPECÍFICO DEL SECTOR A6-4C, PAMPAS DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA”**.

Que, con Informe Legal N° 1170-2022-GAJ/GM/MPMN, de fecha 20 de setiembre del 2022, el Abg. JOSÉ FREDDY ZEBALLOS ZEBALLOS – Gerente de Asesoría Jurídica, señala que en atención a la documentación que obra en autos y, a la conformidad otorgada por parte del Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y



Acondicionamiento Territorial, es de la opinión favorable para la aprobación del Plan Especifico mediante Ordenanza Municipal, considerando que es el Pleno del Concejo Municipal, quien deberá aprobar el referido plan específico, y consecuentemente deberá de modificarse el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua – Samegua 2018 – 2026;

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, tras sesionar, ha emitido el **DICTAMEN N° 025-2022-CODUAYAT-MPMN**, por el cual se dictamina que es **PROCEDENTE, APROBAR** el **“PLAN ESPECÍFICO DEL SECTOR A6-4C, PAMPAS DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA”**;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de “Mariscal Nieto”, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003, Ley N° 8230 del 03-04-1936 y Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, ha aprobado en “Sesión Ordinaria”, de fecha 28 de setiembre del 2022, lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA “ PLAN ESPECÍFICO DEL SECTOR A6-4C, PAMPAS DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA”.

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el **“PLAN ESPECÍFICO DEL SECTOR A6-4C, PAMPAS DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA”**, que modifica la zonificación y el uso del predio denominado: **SECTOR PAMPAS DE SAN ANTONIO SECTOR A6 – 4C MOQUEGUA**, inscrito en la SUNARP Moquegua con Partida Registral N° 11041692.

AREA : 6.4765 Has
PERÍMETRO : 1,278.84 ML.

Cuyos linderos y medidas perimétricas son los siguientes:

POR EL NORTE: con el Sector A6-4B, en línea quebrada de diez tramos: 1er. Tramo de 46.66 ml., 2do. Tramo de 8.89 ml., 3er tramo de 22.25 ml., 4to tramo de 8.25 ml., 5to tramo de 6.19 ml., 6to tramo 5.74 ml., 7mo tramo de 9.90 ml., 8vo tramo de 63.46 ml., 9no tramo 22.63 ml., 10mo. Tramo 109.72 ml.

POR EL SUR: con terrenos eriazos del Estado y vértice 3.

POR EL ESTE: con terrenos eriazos del Estado en línea recta de 508.02 ml.

POR ELOESTE: con la Avenida Perimetral del Sector A-3, Sector A-11 y Avenida perimetral Sector A-10 en línea quebrada de cuatro tramos: 1er tramo de 297.79 ml., 2do tramo de 56.16 ml., 3er tramo 71.92 ml., y 4to tramo de 41.17 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR, el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua – Samegua 2016 – 2026, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN, de fecha 28 de junio del 2018, acorde a lo vertido en el numeral 4.1 del presente Informe

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL de la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto”, realice la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial EL PERUANO y, a la OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA en coordinación de la Oficina de Secretaria General, la publicación del íntegro de este documento en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto: <https://www.munimoquegua.gob.pe/>.

ARTÍCULO CUARTO. – La presente Ordenanza Municipal, entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE